

# **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ALUMNADO, DOCENTES E INVESTIGADORES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)**

Palma, con fecha de la firma electrónica  
Rosario, con fecha de la firma electrónica

## **REUNIDOS**

De una parte, el señor Jaume Carot Giner, Rector Magnífico de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.

Y de otra, el señor Franco Bartolacci, Rector de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), designado por la Honorable Asamblea Universitaria (HAU 001-2019), con domicilio legal en calle Maipú, 1065, Rosario, Santa Fe, Argentina.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de este acuerdo, y a este efecto

## **EXPONEN**

Que ambas instituciones, en vigencia del acuerdo de colaboración académica, científica y cultural suscrito el día 3 de junio de 2022, manifiestan su interés por realizar intercambio de estudiantes, docentes e investigadores por el beneficio que esta actividad aportará a las universidades en el alcance de sus metas y sus objetivos en los campos de estudio respectivos de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Objetivo**

1. El propósito de este acuerdo es establecer un programa de intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre las universidades participantes. La base de este programa es el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores uno a uno.

Tendrán prioridad para cubrir las plazas de intercambio los estudiantes, docentes e investigadores de las carreras de Turismo de ambas instituciones, aunque el alcance de

este convenio se podrá extender a otras carreras en caso de existir vacantes.

### **Período de intercambio**

2. El período de intercambio se ha de ajustar al calendario académico de la universidad de destino.

### **Financiamiento**

3. El financiamiento de los gastos referentes al transporte, cobertura de asistencia sanitaria con póliza de seguros de vida y repatriación, así como de los gastos de alojamiento y alimentación lo han de cubrir los sujetos del intercambio. Esto no excluye la posibilidad de solicitar becas y ayudas de diversas clases.

### **Selección de los intercambistas**

4. Las solicitudes seleccionadas por la universidad de origen se han de enviar al órgano pertinente de la universidad de destino, al menos cuatro meses antes del inicio del cuatrimestre, el cual las tramitará y comunicará la decisión final de aceptación o rechazo, al menos tres meses antes del inicio del cuatrimestre.

En el caso de la UIB, se encargará de ello el Servicio de Relaciones Internacionales. En el caso de la UNR, se encargará de recibir las postulaciones el Área de Internacionalización, la cual las derivará para su aprobación a las unidades académicas que serán sede del intercambio.

### **Movilidad del personal docente e investigador**

5. Ambas instituciones se comprometen a aceptar hasta dos (2) docentes/investigadores por año académico y deben determinar los procedimientos de selección de sus docentes e investigadores interesados en participar en el programa de intercambio. Se comprometen también a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador en uno y otro sentido. La duración de estos intercambios podrá extenderse de 15 días a un semestre, según acuerden las partes para cada caso en particular.

6. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores e investigadores en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

### **Movilidad de estudiantes: selección y admisión**

7. Cada universidad se compromete a recibir hasta cuatro (4) estudiantes por año académico y deberá determinar los procedimientos de selección de sus estudiantes

interesados en participar en el programa de intercambio.

### **Programa académico de estudiantes**

8. Cada universidad de origen ha de asignar un tutor para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios. El programa de estudios se ha de reflejar en el contrato de estudios, y, una vez aprobado por la universidad de origen, se ha de comunicar a la universidad de destino para su aprobación, con anterioridad al inicio de la estancia, a modo de garantizar la matriculación correspondiente del estudiante.

### **Duración del intercambio**

9. Podrán acordarse intercambios de uno o dos semestres para los estudiantes.

En el caso de la UIB, si son de un semestre, serán de septiembre a enero o de febrero a julio; si son de dos semestres, de septiembre a julio.

En el caso de la UNR, si son de un semestre, serán de marzo a julio o de agosto a diciembre; si son de dos semestres, de marzo a diciembre.

### **Reconocimiento académico del estudiante**

10. El reconocimiento en el expediente de la universidad de origen de las asignaturas que se cursen en la universidad de destino se realizará de acuerdo con el contrato de estudios acordado entre el estudiante y la universidad de origen.

11. La universidad de destino emitirá un certificado académico del estudiante que indique las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

12. El reconocimiento de las asignaturas cursadas lo ha de otorgar la universidad de origen basándose en las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

### **Derechos y deberes**

13. Los estudiantes de intercambio matriculados en la universidad de destino tienen los mismos privilegios y pueden hacer uso de los mismos servicios médicos, deportivos y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los locales. Por otro lado, están sujetos a los mismos estatutos y reglamentos que la universidad de destino aplica a los estudiantes locales y también a las leyes nacionales.

### **Matrícula**

14. El importe de la matrícula se ha de abonar en la universidad de origen.

### **Reintegro del importe de la matrícula**

15. No se reintegrará ningún porcentaje de las cuotas de la matrícula por abandono del programa de intercambio.

### **Trámites migratorios**

16. Cada estudiante, docente o investigador es responsable de tramitar y tener en regla el pasaporte, el visado correspondiente y cualquier otro trámite personal que requieran los gobiernos de ambos países para el período de la estancia.

### **Otra regulación**

17. En relación con los aspectos no regulados en este convenio, se atenderá a la normativa sobre movilidad de estudiantes propia de cada universidad.

### **Vigencia y duración**

18. El presente acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma y tiene una validez máxima de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo, los firmantes podrán acordar su prórroga por un período adicional de cuatro años, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

Ambas partes, de común acuerdo, pueden proponer la modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para hacerlo. En caso de que el acuerdo se denuncie, ambas partes se comprometen a finalizar los intercambios que estén en fase de realización.

### **Coordinación**

19. Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo de colaboración. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.

Por parte de la Universidad de las Illes Balears:

— Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales, o persona en quien delegue  
— Vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación, o persona en quien delegue

Por parte de la Universidad Nacional de Rosario:

— La Secretaria del Área de Internacionalización de la Universidad Nacional de Rosario, persona en quien se delegue

La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

### **Jurisdicción**

20. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio será resuelta de manera consensuada por la comisión de seguimiento. Si no fuera posible, las partes se someterán a los principios del derecho internacional.

### **Transparencia**

21. Por parte de la UIB, el convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de transparencia, en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y, como prueba de conformidad con todo lo anterior, este convenio se suscribe en el lugar y en la fecha indicados, redactado en dos ejemplares en español, y cada una de las partes se queda con un ejemplar.

Por la Universidad de las Illes Balears,	Por la Universidad Nacional de Rosario,
Jaume Carot Rector	Franco Bartolacci Rector

### **Diligencia**

El presente convenio fue aprobado por el Consejo de Dirección de fecha 7 de diciembre de 2022 y ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).